

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

0083

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA "SALAS CUNAS COMPLEJO EDUCACIONAL PABLO VI" COMUNA DE PUCÓN.

TEMUCO; 26 ENE. 2015

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L Nº 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301, Resolución Exenta Nº 015/00559 del 10 de Septiembre del 2014 sobre Transferencia de Capital desde JUNJI a Municipalidades, Corporaciones Municipales y entidades privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación, Habilitación de Jardines Infantiles, Decreto Nº 156 del 20.03. 2014 del Ministerio de Educación; Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2015, Nº 20.798; las Resoluciones Nº 759 de 2003 y Nº 1600 del 2008, ambas de la Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/0500 del 08 de Agosto de 2014 y Resolución Nº 015/129 del 08.10.2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que constituye un objetivo fundamental de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, crear, planificar, promover y estimular, la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, una de las formas de consecución de dicho objetivo se materializa a través de la transferencia de recursos de capital que la Junta Nacional de Jardines realiza mediante la suscripción de convenios de Transferencia de Fondos a Entidades Privadas para la ejecución de obras destinadas a la construcción, adecuación y habilitación de Jardines Infantiles.

3.- Que, con fecha 23 de Enero de 2015, se firmó un Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Fundación Magisterio de La Araucanía para la construcción de dos Salas Cunas con capacidad para 40 niños y niñas "Salas Cunas Complejo Educativo Pablo VI", Uruguay Nº465, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

RESUELVO:

1.- APRUEBESE el convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras suscrito con la FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA, con fecha 23 de Enero de 2015, para la construcción de dos Salas Cunas con capacidad para 40 niños y niñas, y cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA**

En la ciudad de Temuco, a 23de Enero de 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (T y P), doña MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad Nº 7.342.865-3, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna Nº 914, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la FUNDACIÓN, FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA, RUT Nº 82.733.800-1, representada legalmente por don Juan Carlos Sepúlveda Pino, Cédula de Identidad Nº 9.175.466-5, ambos domiciliados en Calle Villa Alegre Nº 917 comuna de Padre Las Casas Región de La Araucanía, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley Nº 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público en su Partida Nº 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07

contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

SEGUNDO: El proyecto de arquitectura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto: la construcción de un Jardín Infantil con capacidad para 40 niños y niñas en dos niveles de sala cuna denominado "Salas Cunas Complejo Educacional Pablo VI" ubicado en Uruguay N°465, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

El proyecto de arquitectura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble que se singulariza a continuación.

La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura y que no se encuentra afectada a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente, se encuentra inscrito a fojas 568 N° 461 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Villarrica el año 1984.

TERCERO: Una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 100 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de 10 días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Entidad, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$215.530.496, que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD,

en todo o en parte, ésta comunicará mediante carta a JUNJI tal circunstancia, debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiarlo. En todo caso, la JUNJI podrá, atendidas las características del proyecto y los montos involucrados en la ejecución de las obras, proceder al financiamiento del mayor valor, siempre que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD. En el caso que se apruebe un aumento de fondos de JUNJI a la ENTIDAD, deberá generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual deberá estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término a este convenio por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 10%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el bien raíz en que se ejecute el proyecto, e hipoteca referida en el presente convenio. Además de lo anterior, deberá remitir para ello, copia autorizada ante notario del contrato de ejecución de obras, copia autorizada ante notario del acta de entrega de terreno y copia autorizada ante notario, de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD, copia autorizada ante notario público de las facturas pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI y documento firmado y timbrado por un profesional de la Sección de Cobertura e Infraestructura Regional que acredite que los planos de estructura se encuentran en la Dirección Regional. Además de lo anterior, deberá remitir para ello el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la primera cuota y planos de estructura y además copia de la solicitud del permiso de edificación, autorizada ante notario.

3.- Una tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y copia autorizada ante notario público de facturas pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello, deberá remitir el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la segunda cuota y el expediente completo del proyecto construido; además de la copia del permiso de edificación del proyecto, autorizado ante notario.

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original, debe ser copia autorizada ante notario.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula decimosegunda del presente convenio supervisar en forma previa a ésta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 66063191 del Banco de BCI.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico jeannette.sepulvedajara@fmda.cl

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la Entidad deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos

transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SIXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación y según el formato a que se refiere el Anexo P2 del "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles" señalado en la cláusula décimo octava del presente convenio.

SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas de los recursos entregados se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República a través de la Resolución N° 759, del 23 de diciembre de 2003.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal y entregadas al momento de solicitar la transferencia de la segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar y de la tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la Entidad tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la Entidad. En el evento de que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubieren, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio.

La Entidad, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo. Este informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado.

La JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe final, comunicará a la Entidad la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo la JUNJI comunicará a la Entidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos. Dicha pauta se contiene como uno de los anexos del Manual de transferencia de capital referido en la cláusula decimotercera del presente convenio.

NOVENO: La prohibición e hipoteca, deberán inscribirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles".

DÉCIMO PRIMERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.
- d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Con el objeto de facilitar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, si correspondieren, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, constituirán causales de incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

El supervisor, una vez realizadas las visitas a las obras, emitirá informes con las observaciones al proyecto que den cuenta que éstas no se ajustan a lo aprobado por JUNJI y a la normativa vigente, documento que entregará al ITO con el propósito que dichas observaciones sean corregidas. En caso que éstas no se subsanen sin indicar justificación técnica, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.). La que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD, distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO CUARTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO QUINTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMO SEXTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI. Dicha pauta se contiene como un anexo del Manual de transferencia de capital que se individualiza en el número siguiente.
4. Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio registrá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de Doña María Isabel Cofre Molinet, Directora Regional (T y P) Región de la Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0500 del 08 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

DÉCIMO NOVENO: La personería de don Juan Carlos Sepúlveda Pino para representar legalmente a la ENTIDAD consta en Mandato Especial de fecha 21 de Enero de 2015.

VIGÉSIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el presente convenio a la Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Sin perjuicio de ello cuando existan saldos del capital convenido, que deban ejecutarse en los siguientes ejercicios presupuestarios, ellos se imputarán al subtítulo e ítem referidos, en la medida que se consulten recursos para ello en el presupuesto respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MJM/VZM/MSC/mlsc
DISTRIBUCION

- Fundación
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA

En la ciudad de Temuco, a 23 de Enero de 2015, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (T y P), doña **MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 7.342.865-3, ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N° 914, comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN, FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA**, RUT N° 82.733.800-1, representada legalmente por don Juan Carlos Sepúlveda Pino, Cédula de Identidad N° 9.175.466-5, ambos domiciliados en Calle Villa Alegre N° 917 comuna de Padre Las Casas Región de La Araucanía, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 07 contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen.

SEGUNDO: El proyecto de arquitectura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto: la construcción de un Jardín Infantil con capacidad para 40 niños y niñas en dos niveles de sala cuna denominado "Salas Cunas Complejo Educacional Pablo VI" ubicado en Uruguay N°465, Comuna de Pucón, Región de La Araucanía.

El proyecto de arquitectura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia y deberá ejecutarse en el inmueble que se singulariza a continuación.

La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto de infraestructura y que no se encuentra afectada a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil.

El inmueble referido anteriormente, se encuentra inscrito a fojas 568 N° 461 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Villarrica el año 1984.

TERCERO: Una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca.

Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista.

La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras.

Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 100 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno.

La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de 10 días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD.

Si transcurridos 30 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Entidad, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial.

Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula octava del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$215.530.496, que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo del mismo.

Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la ENTIDAD, en todo o en parte, ésta comunicará mediante carta a JUNJI tal circunstancia, debiendo las partes en el plazo de 10 días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiarlo. En todo caso, la JUNJI podrá, atendidas las características del proyecto y los montos involucrados en la ejecución de las obras, proceder al financiamiento del mayor valor, siempre que se ajuste a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la ENTIDAD. En el caso que se apruebe un aumento de fondos de JUNJI a la ENTIDAD, deberá generarse la correspondiente modificación al presente convenio, la cual deberá estar totalmente tramitada para que produzca sus efectos.

Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término a este convenio por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 10%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el bien raíz en que se ejecute el proyecto, e hipoteca referida en el presente convenio. Además de lo anterior, deberá remitir para ello, copia autorizada ante notario del contrato de ejecución de obras, copia autorizada ante notario del acta de entrega de terreno y copia autorizada ante notario, de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD, copia autorizada ante notario público de las facturas pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI y documento firmado y timbrado por un profesional de la Sección de Cobertura e Infraestructura Regional que acredite que los planos de estructura se encuentran en la Dirección Regional. Además de lo anterior, deberá remitir para ello el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la primera cuota y planos de estructura y además copia de la solicitud del permiso de edificación, autorizada ante notario.

3.- Una tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y copia autorizada ante notario público de facturas pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello, deberá remitir el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la segunda cuota y el expediente completo del proyecto construido; además de la copia del permiso de edificación del proyecto, autorizado ante notario.

Todo documento entregado en las rendiciones que no sea original, debe ser copia autorizada ante notario.

Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula decimosegunda del presente convenio supervisar en forma previa a ésta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos.

Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 66063191 del Banco de BCI.

Asimismo, para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico jeannette.sepulvedajara@fmda.cl

La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.

Tratándose de la última cuota de la transferencia efectuada, la Entidad deberá remitir a JUNJI, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de recepción de los fondos, copia(s) de la(s) factura(s) pagada(s) al contratista que acredite(n) ser copia fiel del documento original, el respectivo comprobante de egreso y en definitiva toda la documentación pertinente que justifique el pago realizado al contratista con los recursos transferidos en la última cuota, a fin de acreditar conjuntamente con la documentación requerida en su oportunidad para las cuotas anteriores, el uso y pago de la totalidad de los recursos transferidos.

La ENTIDAD deberá remitir a JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación y según el formato a que se refiere el Anexo P2 del "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles" señalado en la cláusula décimo octava del presente convenio.

SÉPTIMO: El proceso de rendición de cuentas de los recursos entregados se realizará en base a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Contraloría General de la República a través de la Resolución N° 759, del 23 de diciembre de 2003.

Las rendiciones de cuenta deberán ser firmadas por el representante legal y entregadas al momento de solicitar la transferencia de la segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar y de la tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, la que deberá ser revisada por la JUNJI y aprobada u observada dentro de los 20 días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. En caso de rechazo, la Entidad tendrá 10 días hábiles para subsanar las observaciones realizadas y el plazo de revisión comenzará a regir desde la fecha de recepción de la rendición observada. La aprobación o rechazo de la rendición será comunicada formalmente a la Entidad. En el evento de que una observación no sea definitivamente subsanada, la Entidad deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubieren, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación mediante oficio y la JUNJI pondrá término anticipado al convenio administrativamente y sin forma de juicio.

La Entidad, además, entregará un informe final de rendición de cuentas y ejecución de las actividades del proyecto dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de término del mismo. Este informe deberá contener el detalle de la inversión de los recursos transferidos en la tercera y última cuota correspondiente al 10% del monto total traspasado.

La JUNJI, en el plazo de 10 días hábiles de recibido el informe final, comunicará a la Entidad la aprobación del mismo o de las observaciones que le merezcan. En este último caso la Entidad, tendrá un plazo de 10 días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo la JUNJI comunicará a la Entidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por la JUNJI, exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

OCTAVO: La ejecución del proyecto de arquitectura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación parvularia, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos. Dicha pauta se contiene como uno de los anexos del Manual de transferencia de capital referido en la cláusula decimotava del presente convenio.

NOVENO: La prohibición e hipoteca, deberán inscribirse en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio.

Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena.

c) Solicitar y obtener la recepción final municipal de las obras de edificación por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de arquitectura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al "Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles".

DÉCIMO PRIMERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.
- c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.
- d) Impedir la ejecución de las obras o impedir la destinación de la infraestructura resultante a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras mediante supervisiones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá designar a un funcionario responsable de mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, para que puedan ser revisadas por los supervisores.

Con el objeto de facilitar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, si correspondieren, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

El hecho que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, constituirán causales de incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

El supervisor, una vez realizadas las visitas a las obras, emitirá informes con las observaciones al proyecto que den cuenta que éstas no se ajustan a lo aprobado por JUNJI y a la normativa vigente, documento que entregará al ITO con el propósito que dichas observaciones sean corregidas. En caso que éstas no se subsanen sin indicar justificación técnica, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.). La que será efectuada por personas o empresas idóneas que la ENTIDAD designará o contratará expresamente para este efecto. Dicha contratación se efectuará con fondos propios de la ENTIDAD, distintos a los transferidos en virtud del convenio suscrito con la JUNJI.

DÉCIMO TERCERO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO CUARTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO QUINTO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DÉCIMO SEXTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.

2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI. Dicha pauta se contiene como un anexo del Manual de transferencia de capital que se individualiza en el número siguiente.
4. Manual de transferencia de capital desde JUNJI a las municipalidades, corporaciones municipales y entidades privadas sin fines de lucro, para la construcción, adecuación y habilitación de jardines infantiles.


DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de Doña María Isabel Cofre Molinet, Directora Regional (T y P) Región de la Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/0500 del 08 de agosto de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.


DÉCIMO NOVENO: La personería de don Juan Carlos Sepúlveda Pino para representar legalmente a la ENTIDAD consta en Mandato Especial de fecha 21 de Enero de 2015.

VIGÉSIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:



María Isabel Cofre Molinet
MARIA ISABEL COFRE MOLINET
 DIRECTORA REGIONAL (T y P) DE LA ARUCANIA
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 REGION DE LA ARAUCANIA



Juan Carlos Sepúlveda Pino
JUAN CARLOS SEPÚLVEDA-PINO
 DIRECTOR DIRECTORIO
 FUNDACIÓN MAGISTERIO DE LA ARAUCANÍA.

MUM/VZM/MLSC/mlsc